

Código	Título
UNE-EN ISO 527-4:1997	Plásticos. Determinación de las propiedades en tracción. Parte 4: Condiciones de ensayo para plásticos compuestos isotrópicos y ortotrópicos reforzados con fibras (ISO 527-4:1997).
UNE-EN ISO 527-5:1997	Plásticos. Determinación de las propiedades en tracción. Parte 5: Condiciones de ensayo para plásticos compuestos unidireccionales reforzados con fibras (ISO 527-5:1997).
UNE-EN ISO 3167:1997	Plásticos. Probetas de usos múltiples (ISO 3167:1993).
UNE-EN ISO 3451-1:1997	Plásticos. Determinación del contenido en cenizas. Parte 1: Métodos generales (ISO 3451-1:1997).
UNE-EN ISO 4320:1997	Agentes de superficie no iónicos. Determinación del índice de enturbiamiento. Método volumétrico (ISO 4320:1997, incluyendo «erratum»:1980).
UNE-EN ISO 4599:1997	Plásticos. Determinación de la resistencia a la fisuración bajo tensión en un medio ambiente activo (ESC). Método de la probeta curvada (ISO 4599:1986).
UNE-EN ISO 6603-1:1997	Plásticos. Determinación del comportamiento de los plásticos rígidos frente al impacto multiaxial. Parte 1: Método de caída de dardo (ISO 6603-1:1985).
UNE-EN ISO 6603-2:1997	Plásticos. Determinación del comportamiento de los plásticos rígidos frente al impacto multiaxial. Parte 2: Ensayo de impacto instrumentado (ISO 6603-2:1989).
UNE-EN ISO 9073-4:1997	Textiles. Métodos de ensayo para los no tejidos. Parte 4: Determinación de la resistencia al desgarro (ISO 9073-4:1997).
UNE-EN ISO 9369:1997	Plásticos. Materiales de base para poliuretanos. Isocianatos puros. Análisis de los grupos isocianato (ISO 9369:1997).
UNE-EN ISO 10565:1997	Semillas oleaginosas. Determinación simultánea de los contenidos en aceite y de humedad. Método por espectrometría de resonancia magnética nuclear pulsada (ISO 10565:1993).
UNE-EN ISO 11124-2:1997	Preparación de sustratos de acero previa a la aplicación de pinturas y productos relacionados. Especificaciones para materiales abrasivos metálicos destinados a la preparación de superficies por chorreado. Parte 2: Granalla angular de fundición de hierro (ISO 11124-2:1993).
UNE-EN ISO 11124-3:1997	Preparación de sustratos de acero previa a la aplicación de pinturas y productos relacionados. Especificaciones para materiales abrasivos metálicos destinados a la preparación de superficies por chorreado. Parte 3: Granalla esférica y angular de acero moldeado de alto contenido en carbono (ISO 11124-3:1993).
UNE-EN ISO 11124-4:1997	Preparación de sustratos de acero previa a la aplicación de pinturas y productos relacionados. Especificaciones para materiales abrasivos metálicos.
UNE-EN ISO 11125-6:1997	Preparación de sustratos de acero previa a la aplicación de pinturas y productos relacionados. Métodos de ensayo para materiales abrasivos metálicos destinados a la preparación de superficies por chorreado. Parte 6: Determinación de materias extrañas (ISO 11125-6:1993).
UNE-EN ISO 11125-7:1997	Preparación de sustratos de acero previa a la aplicación de pinturas y productos relacionados. Métodos de ensayo para materiales abrasivos metálicos destinados a la preparación de superficies por chorreado. Parte 7: Determinación de la humedad (ISO 11125-7:1993).
UNE-EN ISO 11212-1:1997	Almidones, féculas y productos derivados. Contenido de metales pesados. Parte 1: Determinación del contenido de arsénico mediante espectrometría de absorción atómica (ISO 11212-1:1997).
UNE-EN ISO 11212-2:1997	Almidones, féculas y productos derivados. Contenido de metales pesados. Parte 2: Determinación del contenido de mercurio mediante espectrometría de absorción atómica (ISO 11212-2:1997).
UNE-EN ISO 11212-3:1997	Almidones, féculas y productos derivados. Contenido de metales pesados. Parte 3: Determinación del contenido de plomo mediante espectrometría de absorción atómica con atomización electrotérmica (ISO 11212-3:1997).
UNE-EN ISO 11212-4:1997	Almidones, féculas y productos derivados. Contenido de metales pesados. Parte 4: Determinación del contenido de cadmio mediante espectrometría de absorción atómica con atomización electrotérmica (ISO 11212-4:1997).
UNE-EN ISO 11290-1:1997	Microbiología de los alimentos para consumo humano y para animales. Método horizontal para la detección y el recuento de « <i>Listeria monocytogenes</i> ». Parte 1: Método de detección (ISO 11290-1:1996).
UNE-EN ISO 11806:1997	Maquinaria agrícola y forestal. Desbrozadoras y cortacéspedes portátiles con motor térmico. Seguridad (ISO 11806:1997).
UNE-HD 624-3/A2:1997	Materiales utilizados en cables de telecomunicación. Parte 3: Polietileno para aislamientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2906

ORDEN de 5 de febrero de 1998 por la que se dictan disposiciones para el desarrollo del Real Decreto-ley 11/1997, de 11 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas en Guipúzcoa.

El Real Decreto-ley de 11 de julio de 1997 por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones en determinadas comarcas de Guipúzcoa, faculta, en su artículo 4.2 al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar como zonas de actuación especial al área afectada, con objeto de que dicho Departamento o sus organismos autónomos puedan restaurar en lo posible, la situación anterior a las lluvias torrenciales e inundaciones. A tales efectos, se declaran de emergencia las obras de reposición de infraestructuras agrarias y rurales de uso colectivo.

Asimismo, la disposición final primera faculta al Gobierno y a los distintos Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones necesarias, así como para determinar los plazos para la ejecución de lo establecido en el citado Real Decreto-ley.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Zona de actuación especial.*

De conformidad con el artículo 4.2 del Real Decreto-ley 11/1997, de 11 de julio, se declara zona de actuación especial, a los efectos de aplicar los beneficios establecidos en el título II del libro III de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, la zona correspondiente a los municipios, núcleos de población o términos municipales de la provincia de Guipúzcoa, que figuran reseñados en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2. *Clasificación y ejecución de las obras.*

Las obras de reposición de infraestructuras agrarias y rurales de uso colectivo a realizar en la zona de actuación especial, declaradas de emergencia al amparo del apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto-ley 11/1997, tendrán la clasificación de obras de interés general, a los efectos del artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. La financiación de tales

obras se realizará con cargo al crédito extraordinario previsto en el artículo 9 del citado Real Decreto-ley, aplicándose el gasto a la partida presupuestaria 21.23.531.A.612.

Estas obras tendrán el carácter de emergencia a los efectos previstos en los artículos 73 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y concordantes del Reglamento General de Contratación y se ejecutarán por la propia Administración en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 de la citada Ley.

Artículo 3. Plazos de ejecución.

En cumplimiento de la disposición final primera del Real Decreto-ley 11/1997, se establece como fecha para la finalización de las obras referidas en el artículo 2, la de 1 de diciembre de 1998, salvo que razones debidamente justificadas hagan necesaria su prórroga.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se autoriza al Secretario general de Agricultura y Alimentación a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las resoluciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de febrero de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Agricultura y Alimentación, Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

ANEXO

Municipios

Donostia-San Sebastián
Aduna.
Aia.
Altzo.
Andoain.
Asteasu.
Astigarraga.
Belauntza.
Berastegi.
Berrobi.
Elduaian.
Hernani.
Ibarra.
Irura.
Lasarte-Oria.
Oiartzun.
Orendain.
Orio.
Pasaia.
Urnieta.
Usurbil.
Villabona.
Zarautz.
Zizurkil.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

2907

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación de los Convenios entre la Administración General del Estado y los Ayuntamientos de Torrefresneda, Valle de Yerri y Alanis, en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992.

El Ministro de Administraciones Públicas y los correspondientes Alcaldes han formalizado sendos Convenios entre los Ayuntamientos de Torrefresneda (Badajoz), Valle de Yerri (Navarra) y Alanis (Sevilla) y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten en los Registros de las Entidades Locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios, y para garantizar su publicidad, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 16 de enero de 1998.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORREFRESNEDA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4.b) DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

En Madrid, a 15 de octubre de 1997.

REUNIDOS

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Don Ángel Borreguero Rochas, Alcalde de la Entidad Local Menor de Torrefresneda (Badajoz), en representación de dicha entidad.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 1892/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 6º), y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril), y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, del 22 y 23).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

EXPONEN

El artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Adminis-